



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Verbal (Imposición de Servidumbre), de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P 8911800011 contra MYRIAM ZANBRANO JIMENEZ 26452908 y Herederos Indeterminados de JOSE CERRA DIAZ 4911268. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00489-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Verbal (Imposición de Servidumbre), propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P, a través de apoderada judicial contra MYRIAM ZANBRANO JIMENEZ Y Herederos Indeterminados de JOSE CERRA DIAZ, se observa que este Juzgado no es el competente para conocer de la misma, en virtud del factor territorial, pues se pretende la imposición de servidumbre de energía eléctrica sobre el predio denominado "EL AGUJERITO", ubicado en la vereda Guapotón del Municipio de Guadalupe (H), como se desprende del Certificado de Avalúo Catastral del mismo, siendo que el artículo 28 del Código General del Proceso en su regla 7, determina que es competente a modo privativo, el Juez del lugar donde se encuentre ubicado el respectivo bien.

En atención a lo anterior, se rechaza la presente demanda y se ordena su remisión al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guadalupe (H) (Reparto).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de Verbal (Imposición de Servidumbre), propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P, a



través de apoderado judicial contra MYRIAM ZANBRANO JIMENEZ Y Herederos Indeterminados de JOSE CERRA DIAZ, por la razón esbozada en la parte motiva de este proveído.

2º.- DISPONER la remisión de la demanda de manera virtual al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guadalupe (H).

3º.- RECONOCER personería para pronunciarse respecto del presente proveído, a la Dra. LINA MARCELA CASTAÑO BOHORQUEZ, en nombre de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

B.A.M.-